REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00742
RADICADO N° 2021-00323

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JHON STIVEN OSPINA LOAIZA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por su parte, en vista que el accionante es un interno del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, se hace necesario requerirlos para que alleguen a este Despacho los dictámenes practicados al actor por medicina legal, concediéndoles un término de dos días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por JHON STIVEN OSPINA LOAIZA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

SEGUNDO – REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, para que alleguen a este Despacho los dictámenes practicados al actor por medicina legal, para lo que se le concede un término de dos días.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.170
hoy 07 de octubre de 2021 a las 8 a.m.
Consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85f0ef42da449fb0f83d567d8fc52fdf705290b5808124a57b8b3e684e681f97

Documento generado en 06/10/2021 04:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica